

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE A CORUÑA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR.

TÍTULO PRIMERO. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

EL CONSEJO SOCIAL CORUÑÉS.

TÍTULO TERCERO. LOS DISTRITOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Las sociedades del siglo XXI han de establecer las bases de los nuevos modelos urbanos, que atraigan y vinculen a la ciudadanía en la construcción del futuro de su ciudad.

La Administración Local, independientemente de la calidad y cantidad de sus recursos, cuenta con una gran ventaja -proximidad e inmediatez- que la convierte en el ámbito idóneo para articular estos proyectos. El ciudadano identifica a los ayuntamientos como su principal proveedor de servicios, como el responsable de satisfacer a sus cada día más complejas demandas, que, a veces, exceden al actual régimen de competencias.

El Ayuntamiento de A Coruña se ha comprometido en el diseño de una estructura urbana diferente, donde se aglutinen las inquietudes y las acciones de todos aquellos componentes ciudadanos dispuestos a participar en la transformación de su comunidad, obligándose a desarrollar criterios permanentes de mejora en sus esquemas de gestión.

A partir de esta realidad, nace un moderno sistema de organización basado en el concepto metodológico de RED, definido como un conjunto sistemático de servicios y equipamientos dirigidos a un fin común, de manera que la colaboración real y activa de administraciones públicas, entidades ciudadanas e iniciativas privadas que incrementan las posibilidades de desarrollo de la ciudad.

Con esta estrategia se mejora la identificación de demandas, se coordinan esfuerzos, se rentabilizan recursos y se complementan acciones, a la vez que se disponen de diferentes perspectivas de evaluación tanto de procesos, como de los resultados.

Para desarrollar este modelo de gestión, es imprescindible crear avanzados sistemas de recogida de información estratégica. Caracterizados por su compatibilidad, versatilidad y fiabilidad, aportarán los contenidos necesarios sobre los que apoyar las líneas de actuación.

El establecimiento de la Red Coruña Millennium supone la creación de un nuevo instrumento de gobernabilidad para la ciudad de A Coruña. Es un intento por adaptar la gestión municipal a las necesidades modernas. El Ayuntamiento se ha convertido en el impulsor de un sistema vertebrado en torno a la participación ciudadana que abre las puertas a un nuevo modelo de entender y construir la ciudad. Se trata de un conjunto de redes sectoriales de todos los ámbitos de la ciudad (red de redes) que tengan una finalidad común. En ella se integran la participación ciudadana, la cooperación, la comunicación y el intercambio de información producida en una comunidad local. Se trata pues, de un novedoso instrumento de gobernabilidad diseñado por el Ayuntamiento coruñés con el que se persigue:

- Establecer nuevos canales de concertación pública, privada y del tercer sector, que permitan la articulación de la ciudad en torno a unos objetivos y estrategias previamente definidas.
- Desarrollar nuevas fórmulas de participación ciudadana, a través de interconexión de redes sectoriales.
- Adquirir un conocimiento estratégico de la realidad ciudadana, que permita captar las sensibilidades de la comunidad y desarrollar en profundidad las líneas de conocimiento obtenidas.

Paso a paso A Coruña está creando un nuevo modelo de gestión y, por ende, un nuevo modelo de ciudad, en el que se articulan todos los campos necesarios para completar un sistema integral de participación, de concertación y recogida de datos, capacitado para generar una organización racional encargada de gestionar el conocimiento, de convertir la mera información en comunicación útil sobre la que avanzar en la construcción del futuro.

II

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, recoge un importante conjunto de reformas del régimen local contenido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

III

Dicha Ley establece, en materia de participación ciudadana, unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para su potenciación: el establecimiento de la necesidad de reglamentos orgánicos en todos los municipios en materia de participación ciudadana, que determinen y regulen los procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva; la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, así como para facilitar la realización de trámites administrativos y la introducción en la legislación básica sobre régimen local de las iniciativas ciudadanas, que pueden constituir un importante instrumento participativo, que puede dar lugar, incluso, a consultas populares.

IV

En definitiva, los diversos mecanismos participativos creados e impulsados por la ley, colocan a nuestro régimen local en la línea avanzada de promoción de la participación que está adquiriendo cuerpo en todo el continente, impulsada por el Consejo de Europa, y de la que es una importante manifestación la Recomendación de su Comité de Ministros Rec (2001) 19, que ha servido de fuente de inspiración para esta reforma.

V

Otra importante novedad es la referida al establecimiento de los distritos, que constituyen un instrumento esencial para el desarrollo de políticas de proximidad y participación, tanto desde la perspectiva de la desconcentración de funciones como desde la de la participación ciudadana.

VI

También debe destacarse el establecimiento del denominado Consejo Social de la Ciudad, como mecanismo participativo de carácter consultivo de las principales organizaciones económicas y sociales del municipio, centrado esencialmente en el campo del desarrollo local y de la planificación estratégica urbana, ámbitos éstos que están adquiriendo una importancia esencial en las políticas locales.

Por último, otra novedad relevante en el ámbito organizativo es el establecimiento de un órgano para la participación de los vecinos y la defensa de sus derechos. La ley ha puesto el acento en este ámbito al prever la necesidad de que esta defensa se garantice mediante la creación de una Comisión de Sugerencias y Reclamaciones que estará formada por miembros del Pleno, con participación de todos los grupos políticos. Desde esta perspectiva, también resulta importante la previsión del establecimiento, en el Reglamento Orgánico Municipal, del Defensor del Vecino.

VII

El presente reglamento orgánico se estructura en un título preliminar, tres títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

El título Preliminar aborda los objetivos básicos del Reglamento, enuncia los instrumentos posibles de articulación de la participación ciudadana y configura la creación de un Comité Técnico Municipal de Planificación Participativa, que bajo la perspectiva de la participación ciudadana en términos de proceso, se configura una dinámica en donde el presente reglamento es un punto de partida, la plasmación de un derecho constitucional que es preciso desarrollar y el reconocimiento de la necesidad de establecer nuevas fórmulas de gobernabilidad en las ciudades. Se trata pues de una figura innovadora que permitirá avanzar, reflexionar, diseñar, orientar y plasmar nuevos o diferentes mecanismos de participación y coordinar una estructura participativa compleja, variada e innovadora.

El Título Primero regula de forma general, los derechos de participación ciudadana, los derechos de: información, petición, asociacionismo, el acceso a los medios públicos, la iniciativa y consulta popular, la formulación de sugerencias y reclamaciones, etc.

El Título Segundo se dedica a la regulación específica del Consejo Social Coruñés, expresión de la participación de las principales organizaciones económicas y sociales del Municipio en los campos del desarrollo local y la planificación estratégica.

El Título Tercero regula, con los principios rectores que se han señalado, los distritos, su ámbito territorial, finalidades, funciones y órganos de gobierno.

Las Disposiciones Adicionales regulan la naturaleza del presente reglamento y la legislación que le es de aplicación.

Las Disposiciones Transitorias se refieren al mandato de los miembros iniciales de los Consejos de Distrito y a las dotaciones y transferencias de medios a sus órganos.

Se establece en la Disposición Final, la previsión de entrada en vigor del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de A Coruña.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1 . El presente Reglamento, dictado al amparo de lo establecido en los artículos 4.1 a), 70 bis, 128, 131 y 132 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene por objeto establecer las normas relativas a los procedimientos y órganos que hagan efectiva la participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del Municipio en su conjunto como en el de los Distritos.

Artículo 2.

1. Además de garantizar el ejercicio de los derechos de participación establecidos en el Título Primero, el Ayuntamiento de A Coruña implantará políticas transversales de participación ciudadana en todos los campos de la actividad municipal que lo permitan.
2. Para hacer efectiva la participación de los ciudadanos y de las asociaciones, se utilizarán, entre otras, las siguientes técnicas:
 - a. Celebración de convenios con administraciones públicas, personas físicas, asociaciones y empresas, donde se establezcan los pactos de colaboración y / o cooperación en el desarrollo de actividades de interés público municipal que, por su objeto, sean susceptibles de formalización a través de este tipo de acuerdos.
 - b. Publicación de bases a las que puedan adherirse las personas o entidades interesadas en coadyuvar a la actividad municipal en las condiciones que se establezcan.
 - c. Creación y fomento de segmentos de redes caracterizadas por agrupar servicios y equipamientos para la consecución de un fin común, procurando la colaboración y la cooperación de todos los sujetos públicos y privados en una dirección concertada.
 - d. Incorporación de formas de participación de los vecinos, usuarios y, en general, interesados en la continuidad y el correcto funcionamiento de los servicios públicos a los pliegos, bases, proyectos y documentos que sean sometidos a la aprobación de cualquier órgano municipal y que, por la naturaleza de la actividad, lo permitan. Siempre que sea posible, se valorará el proyecto de participación y las mejoras propuestas sobre los mínimos a la hora de tomar la decisión de adjudicar un contrato, servicio, subvención o procedimientos análogos. Los informes que acompañen a estos expedientes, harán una referencia al cumplimiento de las exigencias de fomento de la participación.
 - e. Las Ordenanzas y Reglamentos municipales que se aprueben, llevarán una sección relativa a las formas de participación ciudadana aplicables a la materia regulada. En aquellos casos en que, por la naturaleza de ésta, no sea posible su implantación, se recogerá de forma expresa.
 - f. El Portal Web Municipal y los sitios Web de los diferentes segmentos de las Redes de Cooperación establecidas.
 - g. Las memorias anuales de los Servicios y los informes y memorandums que reflejen los resultados de un programa, proyecto o actividad, analizarán los mecanismos de participación implementados y valorarán su resultado.
3. Además de los órganos de participación establecidos en este Reglamento, el Alcalde, podrá crear Consejos de participación ciudadana de carácter sectorial ligados a servicios o actividades concretas. Su composición, funciones y normas

específicas de funcionamiento serán determinadas por el decreto que los cree, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento. De igual forma, podrá conformar un instrumento participativo de apoyo a los órganos municipales de gobierno, denominado **Comité Técnico Municipal de Planificación Participativa**, cuya composición, funciones y normas específicas serán también determinada por el Decreto que lo cree , sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, que plantea la creación de este Comité permanente para que en su seno se reflexione, diseñe, oriente y avance en la plasmación concreta de instrumentos participativos tales como:

- Forums sectoriales
- Consejos consultivos de entidades (barrio, distrito)
- Planes estratégicos (de ciudad y /o de sector)
- Procesos participativos temáticos (Agenda 21, Ciudad del Conocimiento, etc)
- Foros telemáticos.
- Teledemocracia social / local
- Planes integrales / Planes comunitarios
- Presupuesto participativo
- Encuestas deliberativas
- Gestión asociativa de servicios municipales
- Gestión compartida de servicios
- Red Coruña Millenium: Coruña Solidaria, Educadora, Cultural, Sostenible, Deportiva, Ciudad del Conocimiento, etc
- Proyectos Educativos de ciudad
- Pacto local por el Empleo
- Políticas de inmigración

Al tiempo que será el instrumento encargado de coordinar tan variada, compleja e innovadora estructura participativa que conformará nuestra forma de entender la gobernanza en el nuevo marco de la Unión Europea ampliada.

TÍTULO PRIMERO. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Capítulo I. Del derecho a participar en los asuntos del municipio.

Artículo 3. El derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos municipales tiene las siguientes manifestaciones:

- 1.- Derecho a conocer la actividad municipal.
- 2.- Turno Público de Ruegos y Preguntas.
- 3.- Ejercicio del derecho de petición.
- 4.- Derecho al asociacionismo vecinal.
- 5.- Derecho de acceso a los medios municipales.
- 6.- Derecho de iniciativa popular.

- 7.- Derecho a promover la consulta popular.
- 8.- Derecho a participar en el Consejo Social de la Ciudad.
- 9.- Derecho a formular sugerencias y reclamaciones.
- 10.- Derecho a acceder a cualesquiera otras formas de participación que ponga en marcha el Ayuntamiento, a través de sus servicios, organismos autónomos, entidades públicas empresariales o empresas públicas. Estos procedimientos y órganos de participación se regirán por sus normas propias y, en cuanto sea de aplicación, por las contenidas en este Reglamento.
- 11.- Todas aquellas establecidas o que pudieran establecerse en la normativa general y / o sectorial vigente en cada momento.

Artículo 4. El Ayuntamiento facilitará a todos los ciudadanos el ejercicio de su derecho de participación con base en los principios de publicidad, igualdad, no discriminación, objetividad y concurrencia. Los vecinos ejercerán sus derechos de participación con responsabilidad, congruencia y proporcionalidad, evitando situaciones en que, por abuso de derecho, se pueda dar lugar a la paralización de la actividad municipal o a la perturbación del funcionamiento normal de los órganos corporativos, de la administración o de los servicios municipales.

Capítulo II. Del ejercicio de los derechos de participación ciudadana.

Sección 1ª. Derecho a conocer la actividad municipal.

Artículo 5. El Ayuntamiento informará a los vecinos de su actividad preferentemente a través de medios telemáticos, publicando en la WEB municipal la información relativa a la actividad municipal y corporativa y especialmente la referencia a convocatorias, órdenes del día y acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local y otros órganos corporativos, organismos autónomos, y otros entes dependientes o participados por el Ayuntamiento. Facilitará la disposición de una carpeta ciudadana personalizada, donde se le remitirá toda la información existente en la WEB municipal que pueda ser de su interés. Para acceder a información personal e intercambiar datos con la Administración, será necesario disponer de medios que garanticen la seguridad corporativa, la autenticidad y no repudio de las comunicaciones mediante certificado y firma digital, contraseñas personales u otros métodos de autenticación legalmente reconocidos. Además, la actividad del Ayuntamiento se dará a conocer a través de los medios de comunicación, y por Bandos, tabloneros de anuncios, folletos, publicaciones y servicios específicos de información personal en las Oficinas de Información y telefónica, a través de un servicio telefónico de atención al ciudadano.

Artículo 6. El derecho de los vecinos a obtener copias y certificados de los acuerdos y al acceso a archivos y registros se ejercerá previa solicitud y según la normativa que rige el procedimiento administrativo común.

Artículo 7.

1. Los vecinos podrán pedir información adicional o aclaraciones sobre las actuaciones municipales. La solicitud se hará por escrito y será contestada en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las que se resuelvan a través del sistema de sugerencias y reclamaciones regulado en el Reglamento Orgánico que lo regula.

2. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras administraciones o atribuidas a otra entidad, se remitirá a éstas, dando cuenta al petionario.
3. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal que tenga establecido un procedimiento específico, se informará sucintamente al solicitante de los trámites que ha de cumplir.
4. Si la solicitud llega a tratarse en algún órgano colegiado, salvo la Junta de Gobierno Local, el presidente de dicho órgano podrá ofrecer al autor de la propuesta la posibilidad de concurrir a la sesión que corresponda y entrar en el momento en que se trate dicho punto del orden del día para proceder a explicarla y defenderla por sí mismo. Cuando el órgano colegiado en el que se trate de la propuesta sea la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, la tramitación del asunto se regirá por lo establecido en su Reglamento. Posteriormente, y salvo que la sesión sea secreta, quien actúe de secretario del mismo remitirá al proponente una copia de la parte correspondiente del acta de la sesión.

Sección 2ª. Participación en las sesiones.

Artículo 8.

1. Las sesiones del Pleno son públicas. Las de las Comisiones del Pleno serán públicas cuando se someta a debate y votación la decisión sobre los asuntos, en función de delegaciones otorgadas por el Pleno. Podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local.
2. Las sesiones de los restantes órganos colegiados serán públicas, salvo en aquellos supuestos en que sus normas orgánicas determinen otra cosa, sean tratados asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución o lo acuerden por mayoría absoluta al principio de la sesión, a propuesta del presidente.

Artículo 8 bis. Turno Público de Ruegos y Preguntas.

Terminadas las sesiones públicas, el presidente del órgano puede establecer un turno de ruegos y preguntas con el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. La admisión o inadmisión de un determinado tema, así como la ordenación del turno corresponde al presidente, que podrá cerrarlo cuando lo estime oportuno.

Sección 3ª. De la iniciativa popular y del derecho de petición.

Artículo 9. Iniciativa Popular.

1. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10 por ciento de los vecinos, según las cifras del último Padrón aprobado por el Ayuntamiento. Las firmas se presentarán en folios numerados y con una referencia clara del objeto de la iniciativa al principio y en cada uno de ellos y ordenados en tablas en las que figure el nombre y apellidos del firmante, dirección y número de documento de identidad,

- acompañando fotocopia del mismo. El Ayuntamiento podrá verificar las firmas, utilizando, en su caso, técnicas de muestreo.
2. Las iniciativas que cumplan los requisitos establecidos en el número anterior serán sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario General del Pleno y, cuando la iniciativa afecte a derechos u obligaciones de contenido económico, al Interventor General.
 3. Los interesados en la realización de obras o establecimiento de servicios públicos podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover su ejecución financiándolas con contribuciones especiales a su cargo, cuya imposición y ordenación se regirá por lo establecido en la legislación sobre haciendas locales y en la Ordenanza General Reguladora de las mismas.
 4. Las iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos establecidos en el artículo siguiente y en la legislación vigente.

Artículo 10. Consulta Popular.

1. El Alcalde, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a la Hacienda Local.
2. La celebración de la consulta se ajustará a las disposiciones generales y, en su caso, al procedimiento establecido por la legislación del Estado en materia de referéndum.
3. Una vez adoptado el acuerdo plenario, el Alcalde remitirá a la Xunta de Galicia copia literal del mismo precisando los términos exactos de la consulta. Convocada la consulta se le dará la máxima publicidad a través de los medios expresados en el artículo 5.

Artículo 11. Derecho de Petición.

1. Los ciudadanos podrán ejercer el derecho de petición solicitando la promulgación de normas o la adopción de actos o acuerdos sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de sus competencias, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general. No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento distinto.
2. Las peticiones se formularán por escrito e irán dirigidas al Ayuntamiento de A Coruña o a alguno de sus organismos o empresas dependientes, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso el telemático con los mecanismos a que hubiera lugar, para acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad, si la tuviere, el lugar y medio elegido para la práctica de notificaciones y el objeto de la petición. Recibida una petición en el Registro Municipal o por vía telemática, se acusará recibo de la misma comunicándolo al interesado dentro de los diez días siguientes a su recepción, salvo que se haya entregado a aquel copia sellada de la solicitud en cuyo caso se da por cumplido este trámite. Si el escrito no reúne los requisitos necesarios, se requerirá al peticionario para que subsane los defectos advertidos en el plazo de quince días con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo con expresión de la causa. Los peticionarios podrán exigir la

confidencialidad de sus datos y formular sus peticiones en gallego o castellano. Del ejercicio del derecho de petición no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en delito o falta.

3. No se admitirán las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las competencias municipales, ni las que deban ser o estén siendo objeto de un procedimiento parlamentario, judicial o administrativo que no corresponda al Ayuntamiento. La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación del escrito. Si la causa de la inadmisión es la existencia de otros procedimientos específicos para la satisfacción del objeto de la petición, la declaración de inadmisión deberá indicar expresamente las disposiciones a cuyo amparo debe sustanciarse y el órgano competente. Si la declaración de inadmisibilidad se basa en la falta de competencia del Ayuntamiento, se remitirá a la administración competente en el plazo de diez días y lo comunicará al peticionario.
4. Admitida a trámite la petición, se contestará y se notificará la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación. Si se considera necesario, el órgano que deba resolver podrá convocar a los peticionarios en audiencia especial. Si la petición se estima fundada, el Ayuntamiento vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general.
5. La contestación recogerá los términos en que la petición ha sido tomada en consideración por el órgano municipal competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como consecuencia de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación. Podrá publicarse la contestación en el diario oficial que corresponda, en el Tablón de Anuncios y en la WEB del Ayuntamiento. En las memorias anuales de los Servicios, se incluirá un apartado relativo a las peticiones recibidas.
6. La contestación que se adopte agota la vía administrativa, sin perjuicio de la protección jurisdiccional del derecho a través de los medios establecidos en el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

Sección 4ª. Del Asociacionismo Vecinal.

Artículo 12.

1. Las asociaciones vecinales sin ánimo de lucro que desarrollen su labor en el Término Municipal de A Coruña y que tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en materias de competencia municipal y en particular las asociaciones de vecinos de barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades deportivas, culturales, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares, sus

agrupaciones o su articulación en redes de cooperación se considerarán instrumentos preferentes y cauces ordinarios de participación ciudadana y a ellas será de aplicación lo establecido en la presente Sección.

2. Las asociaciones generales o sectoriales canalizarán la participación de los vecinos en las redes sectoriales, en los órganos colegiados de gestión desconcentrada y en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de los servicios municipales que tengan carácter deliberante y/o consultivo, cuando tal participación esté prevista en las normas por las que se rijan y en la medida en que lo permita la legislación aplicable y se llevará a cabo en los términos y con el alcance previstos en los mismos. La participación en órganos decisorios sólo será posible en aquellos casos en que una ley lo autorice.
3. Para determinar el grado de participación de cada entidad, se tendrá en cuenta el grado de especialización de su objetivo social.

Artículo 13. Del Registro Municipal de Asociaciones.

1. El Registro Municipal de Asociaciones Coruñesas (REMAC), tiene por objeto permitir el conocimiento del número, clase y características de las entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad con el fin de posibilitar una correcta política municipal acerca del asociacionismo vecinal. El Registro Municipal es independiente de los Registros Nacional y Autonómico establecidos en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, en los que deben figurar inscritas para poder acceder al REMAC.
2. El Registro se llevará por el Secretario del Pleno y sus datos serán públicos.
3. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar la siguiente documentación:
 - a. Estatutos de la asociación.
 - b. Número de inscripción en el Registro Nacional o en el Autonómico de asociaciones.
 - c. Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
 - d. Domicilio social, número de teléfono, fax, página web y correo electrónico.
 - e. Presupuesto del año en curso.
 - f. Programa de actividades del año en curso.
 - g. Certificación del número de socios.
 - h. Forma en que se quieren recibir las notificaciones y la información procedente del Ayuntamiento, preferentemente a través de medios telemáticos. Igualmente, podrán indicar su deseo de enviar al Ayuntamiento por vía telemática la documentación de la asociación.
4. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y, a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

5. Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos anteriores dentro del mes siguiente al que se produzca. La comunicación del cambio del domicilio social, teléfonos, fax y direcciones electrónicas, así como la forma de recibir las notificaciones, deberá ser entregada al Ayuntamiento diez días antes de la fecha en que deban producir efectos y, hasta entonces, se considerarán válidas las enviadas a la última declarada. El presupuesto, el programa anual de actividades, y las variaciones del número de socios que supongan una modificación del diez por ciento, en más o en menos sobre la cifra comunicada anteriormente, se comunicarán en el mes de enero de cada año.
6. Serán causa de cancelación de la inscripción:
 - a. La disolución de la Asociación por cualquier causa..
 - b. La falta de comunicación de las variaciones a que se refiere el número anterior podrá dar lugar a la cancelación de la inscripción de la entidad. La renuncia o cese de los directivos de la asociación sin que sean sustituidos en sus cargos.
 - c. La desaparición del domicilio declarado o cualquier otra causa de la que se deduzca la desaparición de la Entidad.Para la cancelación de la inscripción será precisa la previa incoación de un expediente en el que se dará audiencia a la interesada.
7. Solamente las entidades inscritas en el REMAC tendrán derecho a disfrutar de las ventajas reconocidas en esta Sección.

Artículo 14.

Las entidades vecinales inscritas en el REMAC disfrutarán de los siguientes derechos de información sobre los asuntos municipales:

1. Recibir, por el procedimiento que elijan y, preferentemente, por vía telemática, las convocatorias del Pleno. De igual forma, recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.
2. Recibir las publicaciones que edite el Ayuntamiento que resulten de interés para la entidad atendiendo a su objeto social.

Artículo 15. Uso de medios públicos.

1. Las asociaciones inscritas en el REMAC podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento y serán responsables del trato dado a las instalaciones.
2. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 16. Ayudas y subvenciones.

1. Las asociaciones vecinales debidamente constituidas e inscritas y que cumplan los criterios establecidos en cada convocatoria, podrán recibir subvenciones previstas en el presupuesto municipal para actividades sectoriales o con carácter general.

2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto, las disposiciones generales y las propias convocatorias, establecerán los criterios de distribución de las subvenciones en base al grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas en los términos que establezca dicha normativa, las subvenciones podrán ser aplicadas a los gastos generales de las entidades receptoras o a las actividades que realicen.

Las beneficiarias de estas subvenciones deberán justificar el empleo de los fondos recibidos, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, y se someterán a las comprobaciones que establezca el Ayuntamiento. Las subvenciones a que se refiere este Reglamento ajustarán su régimen jurídico a lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 17. El Consejo Social Coruñés (COSOC).

El Consejo Social Coruñés es un órgano consultivo de la Corporación en materia social y económica que permitirá la participación de las principales organizaciones económicas y sociales del Municipio en los campos del desarrollo local y la planificación estratégica.. En el ejercicio de sus funciones goza de plena independencia y podrá solicitar el auxilio de otros órganos municipales en cuanto a la disposición de datos e informaciones que, siendo necesarios para sus fines, les puedan ser facilitados por aquellos.

Artículo 18. Composición.

1. El COSOC se compone de miembros nombrados por el Alcalde , que formará parte del mismo, y/o por el Pleno de la Corporación Municipal .

Al objeto de alcanzar un elevado grado de representatividad ,a la par que se mantiene un número de representantes acorde con la necesaria agilidad y eficacia en el funcionamiento del propio Consejo, sus miembros se distribuyen de la siguiente manera:

- a. Los ex alcaldes y ex alcaldesas de la Ciudad.
- b. Un representante de cada una de las tres Fundaciones con mayor interés general con sede en el Municipio.
- c. Dos representantes a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas.
- d. Un representante a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas.
- e. Dos representantes de las Asociaciones de Vecinos.
- f. El / La Titular de la Presidencia de la Cámara de Comercio de A Coruña.
- g. El / La Titular del Rectorado de la Universidad de A Coruña.
- h. El / La Titular de la Gerencia del Hospital Juan Canalejo.
- i. El / La Presidente/a de la Autoridad Portuaria de A Coruña.
- j. El Cronista Oficial de la Ciudad.

- k. El / La Titular de la Presidencia de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos.
 - l. El / La Titular de la Presidencia del Instituto José Cornide.
 - m. Los / Las Titulares de las Presidencias de las Asociaciones de Empresarios de los Polígonos de A Grela y Pocomaco.
 - n. Un representante de la Empresa Municipal de Aguas de La Coruña.
 - o. Dos representantes de entidades de interés público sin fines de lucro que realicen funciones y actividades de tipo social.
 - p. Un representante de los consumidores y usuarios.
 - q. Un representante de los jubilados y pensionistas.
 - r. Tres expertos designados entre personas de especial preparación y reconocido prestigio en los campos que constituyen la actividad propia del Consejo.
 - s. Asistirán, con voz, pero sin voto, el Secretario General del Pleno y el Titular del Área y Gabinete de la Alcaldía.
2. Los miembros de los grupos b, c, d y e, serán nombrados por el Alcalde entre el propuesto por las organizaciones que se le curse invitación. Cada una de las entidades invitadas a presentar candidato, acompañará un curriculum sobre las experiencias del propuesto en los ámbitos de actuación del Consejo. de los grupos n, o, p, q y r serán designados por el Pleno a propuesta del Alcalde entre personas pertenecientes a entidades o colectivos de la ciudad que desarrollen actividades en los campos mencionados.
 3. Entre los miembros de los apartado a) y r), no podrán ser nombradas personas que estén en activo como cargos electivos en alguna de las cámaras de representación popular, detentar cargos de responsabilidad orgánica dentro de los partidos políticos o centrales sindicales o estar en situación de responsabilidad pública en cargos no electivos de la Administración.
 4. Los miembros del COSOC actúan, en el ejercicio de sus funciones, con plena autonomía e independencia.
 5. Dentro de los créditos consignados en el Presupuesto, la Junta de Gobierno Local determinará el importe de las indemnizaciones que corresponden a los miembros del Consejo por la asistencia a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo.
 6. El mandato de los miembros del Consejo, incluido su Presidente, tendrá la misma duración que el de la Corporación que los nombró y, por tanto, cesarán en su cargo el día que se constituya la nueva.
 7. Por acuerdo de mayoría del Pleno del Ayuntamiento, se podrá aumentar el número de miembros del Consejo, cuando las circunstancias sociales o económicas de la ciudad lo aconseje.

Artículo 19. Organización.

El COSOC actúa a través de:

El Presidente es el Alcalde o Teniente de Alcalde que le sustituya o en quien delegue y a él le corresponde:

1°. Representar al Consejo.

2°. Convocar el Pleno, dirigir sus debates, abrir y cerrar las sesiones cuando considere que la deliberación ha sido suficiente, someter a votación las propuestas y proclamar los resultados. Dirime los empates con voto de calidad.

3°. Visar las actas, comunicar los acuerdos y procurar su ejecución.

4°. Las demás funciones no atribuidas específicamente al Pleno y Comisiones de Trabajo.

a) El Pleno. Está compuesto por la totalidad de los miembros del Consejo, que tienen derecho de voz y voto en las sesiones.

El Pleno se reúne de forma ordinaria cada cuatro meses en las fechas que determine y, de forma extraordinaria siempre que sea convocado por el Presidente, por propia iniciativa o a instancia del Alcalde en el supuesto de que tenga delegada la presidencia o de un número de Consejeros no inferior al tercio de los mismos, incluido el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan. Corresponde al Pleno aprobar los estudios, informes o dictámenes que van a ser enviados al Ayuntamiento, acordar la realización de estudios por propia iniciativa sobre los asuntos de su incumbencia y aprobar la Memoria anual.

b) Comisiones de trabajo.

El Pleno puede acordar la constitución de Comisiones de Trabajo para la elaboración de los dictámenes, estudios e informes que les sean encomendados, así como para la redacción de la Memoria Anual. Estas Comisiones estarán integradas por miembros del Consejo en número no superior a cinco ni inferior a tres y, entre ellos figurará uno de los expertos que forman parte del mismo. El Pleno decidirá las Comisiones de Trabajo que deban tener carácter permanente.

El Pleno designará un Presidente y un Secretario para cada Comisión de Trabajo.

c) El Secretario.

Entre los miembros del Consejo se designará un Secretario que asistirá a las sesiones con voz y voto que cursará las convocatorias por orden del Presidente, redactará las actas, expedirá las certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados y recibirá y dará traslado de las comunicaciones que deba realizar el Consejo. Cuando se nombre al Secretario se designarán tres suplentes por el orden en que deban sustituirlo en caso de ausencia.

Artículo 20. Funcionamiento.

1. Las sesiones del Pleno serán públicas, salvo que figure cualquier restricción en la convocatoria cursada por el Presidente o cuando lo decida el propio Pleno por mayoría. A sus sesiones pueden asistir los miembros de la Junta de Gobierno Local y pedir el uso de la palabra. Igualmente, previa invitación del Consejo, podrán acudir a sus reuniones, con voz pero sin voto, los miembros del Gobierno Municipal y los Portavoces de los Grupos Municipales. Los funcionarios al servicio de la Corporación asistirán cuando sean invitados para informar o responder en relación con asuntos a ellos encomendados. El Presidente puede invitar a asistir o a informar ante el Pleno a cualquier otra persona que tenga relación con los asuntos a tratar.

2. Las convocatorias deberán cursarse con una antelación mínima de cinco días naturales y en ellas figurarán los asuntos a tratar cuya documentación estará a disposición de los miembros del Consejo durante el mismo plazo. Previa declaración de urgencia, podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día.
3. Se entenderá válidamente constituido el Pleno cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan. Para la constitución de las Comisiones de Trabajo no se exigirá quorum, salvo cuando se vote la aprobación del proyecto elaborado para su elevación al Pleno sobre el que deberán pronunciarse todos sus miembros.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.
5. Supletoriamente, serán de aplicación en la regulación del funcionamiento del Consejo las normas generales aplicables a las corporaciones locales en su propio régimen de funcionamiento.

Artículo 21. Funciones.

Son funciones del COSOC las siguientes:

- a) Emitir dictamen con ocasión de la aprobación inicial del planeamiento general y de los grandes proyectos de infraestructuras cuyo presupuesto sea superior a diez millones de euros.
- b) Emitir dictamen sobre los asuntos que, con carácter potestativo, se sometan a consulta por parte del Pleno, del Alcalde o de la Junta de Gobierno Local en relación con el desarrollo económico local, la planificación estratégica de la Ciudad o los grandes proyectos urbanos.
- c) Elaborar, a solicitud del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local o por propia iniciativa los estudios e informes que se relacionen con sus finalidades.
- d) Regular el régimen de funcionamiento de las Comisiones de Trabajo y del propio Consejo, en cuanto no esté regulado en este Reglamento.
- e) Elaborar y elevar anualmente a la Junta de Gobierno Local, dentro de los seis primeros meses de cada año, una Memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación económica y social de la Ciudad, así como sus expectativas en el futuro y propuestas de acción.
- f) Emitir los informes, dictámenes o realizar cualquier actividad que le encomienden las leyes o los Reglamentos Municipales.

TÍTULO TERCERO. LOS DISTRITOS.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 22. Los Distritos.

Para facilitar la participación ciudadana en los asuntos locales y acercar su administración a los vecinos, mejorando la eficacia de los servicios públicos que les

corresponden, el Ayuntamiento de A Coruña se dividirá en Distritos dirigidos por órganos territoriales de gestión desconcentrada que, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio, ejercen las competencias y funciones previstas en la Ley 7/1985 y en este Reglamento,

Artículo 23. Ámbito territorial.

1. El Ayuntamiento de La Coruña crea dos Distritos, el de Pescadería y el de Oza, delimitados por una línea ideal que partiendo de la intersección de los muelles de Linares Rivas y La Palloza sigue por la Cuesta de la Palloza y la Plaza de Cuatro Caminos, pasa por la calle Dr. Enrique Hervada y Ronda de Nelle hasta el cruce con la Avenida de Finisterre, siguiendo esta calle y la carretera de Arteixo hasta el límite del término municipal.
2. El Distrito llamado de Pescadería está constituido por los barrios y lugares situados al norte y noroeste de la línea establecida en el número 1 hasta el límite con Arteixo, comprendiendo la Ciudad Vieja y Pescadería, La Torre, Monte Alto, Orzán, Riazor, Ensanche, Agra del Orzán, Labañou, Rosales, Ventorrillo, , Nostián, etc.
3. El Distrito de Oza comprende las zonas de Los Mallos, Vioño, Polígono de La Grela-Bens, Pocomaco, Cuatro Caminos, Los Castros, Monelos, Las Jubias, Castrillón, Elviña, Eirís, Zapateira, Feáns, Mesoiro, Palavea, etc. al sur, sureste y suroeste de la línea establecida y hasta el límite con los municipios de Arteixo, Culleredo y Oleiros.
4. Dentro de esos límites se seguirá el criterio de que los dos márgenes de las vías citadas en el nº 1 pertenezcan al mismo Distrito. Así, las calles Cuesta de la Palloza, la Plaza de Cuatro Caminos, la Calle Dr. Enrique Hervada y la Ronda de Nelle hasta el cruce con la Avenida de Finisterre pertenecerán al Distrito de Oza, mientras que ambos márgenes de la Avenida de Finisterre (salvo las que forman parte del Polígono de La Grela) y ambos márgenes de la Carretera de Arteixo con la misma excepción, formarán parte del Distrito de Pescadería. Para determinar la pertenencia a uno u otro Distrito se tendrá en cuenta la calle por la que se accede a las respectivas viviendas y locales.
5. Cuando lo aconseje el desarrollo futuro del Municipio de La Coruña el Pleno del Ayuntamiento podrá variar el número y demarcación de los Distritos, atendiendo a criterios geográficos y de dotación de equipamientos y servicios de la población.
6. Para modificar la actual estructura de distritos o modificar sus límites será preciso acuerdo del Ayuntamiento Pleno, y seguir los trámites establecidos en la legislación básica y autonómica para la elaboración de Reglamentos y Ordenanzas municipales.

Artículo 24. Finalidades.

1. Los Distritos Municipales son órganos territoriales para la desconcentración de la gestión municipal, que impulsan y sirven de cauce a la participación ciudadana. Su

actuación ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.

2. Los órganos centrales del Ayuntamiento de La Coruña garantizarán la solidaridad y el equilibrio territorial entre los Distritos en que se divide el Municipio y entre las zonas que los integran.

Artículo 25. Funciones.

El Distrito ostentará, en su ámbito territorial las competencias desconcentradas que le sean atribuidas por el Pleno, el Alcalde o la Junta de Gobierno, en los términos establecidos por la Ley y los Reglamentos Orgánicos y, en particular:

1. Elevará a otros órganos municipales las peticiones del vecindario en los asuntos de competencia municipal.
2. Conocerá las actuaciones municipales relacionadas directamente con el Distrito.
3. Colaborará en la gestión de los asuntos municipales referidos a su ámbito territorial.
4. Participará en las programaciones de actividades sociales, culturales, deportivas y de promoción que se desarrollen en los Centros dependientes del Ayuntamiento ubicados en el Distrito y cuya actividad se dirija preferentemente a los empadronados en él.

Capítulo II. Órganos de Gobierno.

Artículo 26. Enumeración.

Los órganos de gobierno del Distrito son:

1. Órganos necesarios.
 - a) La Concejalía de Distrito.
 - b) Los Consejos de Distrito.

Artículo 27. La Concejalía de Distrito.

1. El titular de la Concejalía de Distrito es nombrado y separado por el Alcalde entre los Concejales de la Corporación, dando cuenta al Pleno.
2. La Concejalía de Distrito dirige la actividad del Distrito y ostenta su representación, ejerciendo las atribuciones que le confiere este Reglamento o que sean delegadas o desconcentradas en él, en los términos previstos en este Reglamento.
3. El Alcalde puede nombrar también un Concejal Adscrito que le sustituirá en caso de ausencia.

Artículo 28. Los Consejos de Distrito.

1. Los Consejos de Distrito son órganos colegiados integrados por un número impar de miembros no inferior a tres ni superior a nueve y que serán presididos por el titular de la Concejalía de Distrito.

2. Los Vocales serán nombrados y separados por el Pleno a propuesta del Alcalde entre las personas propuestas por las Asociaciones Vecinales del Distrito que figuren inscritas en el REMAC y cuyo objeto esté relacionado con la defensa de intereses generales o sectoriales dentro del Distrito.
3. Dentro de los seis meses siguientes a la constitución de la nueva Corporación municipal, mediante Decreto de la Alcaldía, se abrirá una convocatoria pública para la selección de los representantes de las entidades ciudadanas que deseen formar parte del Consejo de Distrito.

En el plazo de quince días, contados desde la publicación (notificación) de la convocatoria, se presentarán los candidatos designados por las entidades.

El escrito de presentación debe expresar claramente la denominación de la Entidad, así como el nombre y apellidos de los candidatos incluidos en ella. Al escrito de presentación debe acompañarse declaración de aceptación de la candidatura y certificación del acuerdo de designación de la respectiva Asamblea o Junta Directiva.

4. Al menos el 50 por 100 de los representantes permanentes de las entidades ciudadanas serán seleccionados entre los candidatos nominados por las Asociaciones de Vecinos que tengan una pluralidad de fines y a las que pueda pertenecer, según sus estatutos, cualquier vecino de la localidad o del Distrito correspondiente.

En todo caso, el derecho a designar representantes los Consejos se distribuirá entre las entidades ciudadanas que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Coruñasas (REMAC) con un año de antelación a la fecha de la designación, procurando la presencia de entidades con fines diferentes, a salvo los representantes que corresponden a las Asociaciones de fines generales o globales.

Si el número de candidatos para ser representantes permanentes en el Consejo de Distrito fuera superior al número de puestos establecidos en este Reglamento, la designación de candidatos se efectuará por el Pleno, a propuesta del Alcalde entre las entidades proponentes, atendiendo a criterios de una mayor especificidad en el tratamiento de los intereses ciudadanos relacionados con el ámbito del Distrito, de tal forma que se procure una mas completa representatividad de los diferentes intereses del Distrito.

Artículo 29. Requisitos para ser vocal.

1. Para ser designado Vocal será preciso estar inscrito en el Padrón Municipal de La Coruña en el correspondiente Distrito y no ser inelegible o incompatible con el cargo de concejal, según la vigente legislación electoral.
2. El cargo de vocal será gratuito, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos realizados en el ejercicio de su cargo.

Artículo 30. Duración del mandato de los miembros de los Consejos.

1. La duración del mandato de los miembros de los Consejos de Distrito coincide con el de la Corporación ejerciente cuando fueron nombrados. Se mantendrán en funciones en sus cargos hasta que sean sustituidos por otros de la nueva Corporación.
2. El nombramiento de los Vocales de los Consejos de Distrito debe tener lugar en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo establecido para la presentación de candidaturas. No obstante, el transcurso de este plazo no invalida el nombramiento posterior.
3. En caso de que, por dimisión o cese de los vocales que dejaran reducido su número a menos de tres, incluido el Presidente, el titular de la Concejalía de Distrito asumirá las funciones del Pleno de la Junta hasta que se produzcan los nuevos nombramientos.
4. En los supuestos de dimisión, cese, vacante o cuando, la Asociación que propuso el nombramiento del Vocal pida su sustitución, mediante escrito presentado en el Registro Municipal, el Alcalde podrá proceder a designar a otro candidato de los que figuraban en la última convocatoria pública efectuada al efecto o realizar una nueva.

Artículo 31. Asistencia de otros Concejales.

Los Concejales del Grupo de Gobierno que no sean Vocales de un Consejo de Distrito, podrán asistir a sus sesiones con voz pero sin voto. Los Grupos Municipales de la oposición, podrán asistir mediante un concejal de cada grupo, con voz pero sin voto.

Artículo 32. La Secretaría.

En cada Distrito, existirá una Secretaría que será ejercida por un funcionario del Ayuntamiento de La Coruña designado por el Alcalde, que ejercerá las funciones siguientes:

1. Levantar actas y notificar los acuerdos y resoluciones.
2. Distribuir las convocatorias, asistir a las reuniones de los Consejos y realizar las funciones de asesoramiento legal por delegación de quien legalmente las tiene atribuidas.
3. Bajo la superior dirección del titular de la Concejalía de Distrito, coordinará la Administración del Distrito y procurará la ejecución de los acuerdos.
4. Realizará las funciones que se le encomienden en relación con la gestión económica que competan al Distrito y los fondos puestos a su disposición.

Capítulo III. Funciones y competencias.

Artículo 33. Atribución de funciones y competencias.

1. La Concejalía de Distrito y los Consejos ejercerán las competencias y funciones que se les asignan en este Reglamento y las demás que, con posterioridad, se les atribuyan por acuerdo del órgano que legalmente las tenga atribuidas
2. Dichas competencias y funciones se ejercerán en todo caso en el ámbito territorial del Distrito correspondiente y con relación a hechos, actividades o circunstancias que se produzcan estrictamente en ese ámbito.
3. Las atribuciones otorgadas por este Reglamento a los órganos de las Juntas tienen el carácter de mínimas, pudiendo ser ampliadas con arreglo a las previsiones de desarrollo del proceso de desconcentración municipal.

Artículo 34. Igualdad de competencias de los Distritos.

1. La atribución de funciones que tenga lugar con posterioridad deberá hacerse con carácter general para todos los Distritos de la Ciudad.
2. Excepcionalmente podrán desconcentrarse o delegarse competencias o funciones a favor de los órganos de gobierno de uno o varios Distritos, atendiendo a la naturaleza de la función, al carácter experimental de su asignación o a necesidades específicas de los Distritos.

Artículo 35. Decretos o Acuerdos de asignación de funciones.

1. Cuando se atribuyan competencias o funciones a los órganos del Distrito que no estén asignadas directamente por este Reglamento, se deberán concretar en el Acuerdo o Decreto los siguientes extremos:
 - a) Descripción exacta de la función o competencia atribuida.
 - b) En su caso, Distritos a los que se atribuyen y órgano que ejercerá la competencia atribuida.
 - c) Determinación de si la competencia se atribuye con carácter desconcentrado o por delegación.
 - d) Recursos que, en su caso, procedan contra los actos de ejercicio de la competencia transferida.
 - e) Facultades de dirección, coordinación, inspección y control que se reserven los órganos centrales del Ayuntamiento.
 - f) En su caso, recursos humanos y materiales que se asignen.
 - g) Cualquier otro extremo que indique las condiciones de ejercicio de la competencia o función atribuida.
2. Los acuerdos y Decretos de desconcentración y delegación de competencias y funciones surtirán efecto desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Artículo 36. Atribuciones de las Concejalías de Distrito.

1. Las Concejalías de Distrito, dentro de los términos del Decreto o acuerdo de delegación o asignación de atribuciones, asumirán las siguientes funciones y competencias:

- a) Presidir el Consejo de Distrito, convocar sus sesiones y elaborar el orden del día de las mismas, levantar las sesiones y en su caso suspenderlas y dirigir las deliberaciones, dirimiendo los empates con el voto de calidad.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los Consejos.
- c) Dirigir los servicios administrativos dependientes del Distrito y ejercer la dirección del personal adscrito a sus oficinas, sin perjuicio de la jefatura superior de todo el personal de la Corporación que corresponde al Alcalde.
- d) Remitir a la Alcaldía copia de las actas y acuerdos adoptados, así como cualquier otra documentación que le fuera solicitada.
- e) Velar por la conservación y buen uso de los inmuebles y demás bienes municipales administrados por la Junta de Distrito.
- f) Desarrollar la gestión económica atribuida al Distrito de acuerdo con el Presupuesto, dictando los actos de autorización, disposición, reconocimiento y pago de las obligaciones económicas en los términos en que le hayan sido atribuidos por las Bases de Ejecución y los decretos y resoluciones de delegación o desconcentración.
- g) Cualesquiera otras atribuciones que les sean delegadas expresamente por el Alcalde o Junta de Gobierno Local y todas aquellas que, habiendo sido desconcentradas a favor del Distrito, no estén expresamente encomendadas al Consejo.

Artículo 37. Funciones de los Consejos de Distrito.

1. Son funciones de los Consejos de Distrito las siguientes:

- a) Facilitar a la población del Distrito la más amplia información sobre la actividad del Ayuntamiento y en particular sobre los planes, programas y acuerdos que afecten al Distrito, señalando en su caso el período de alegaciones en relación con estos actos.
- b) Informar a los ciudadanos de sus derechos y deberes en relación con la Administración municipal, facilitándoles su ejercicio y cumplimiento.
- c) Informar a los interesados del estado de la tramitación de las peticiones, solicitudes y denuncias que, hayan presentado ante cualquier órgano de la Administración municipal.
A efectos de lo dispuesto en este apartado existirá en cada Distrito una Sección de la Oficina Municipal de Información y Atención al Ciudadano, que quedará organizada de forma desconcentrada, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a recabar información de la Oficina Central o de otros servicios municipales.
- d) Los Consejos de Distrito emitirán los informes y realizarán los estudios que les sean requeridos o encomendados por los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
- e) Proponer a los órganos competentes del Ayuntamiento la adopción de resoluciones o acuerdos que estimen necesarios para resolver los problemas del Distrito.
- f) De forma coordinada con las líneas de actuación municipal, participarán en el régimen de utilización y en la gestión de los centros cívicos, culturales,

deportivos, de la tercera edad y otros de titularidad municipal existentes en el Distrito, cuando les sea atribuida esa competencia.

- g) Anualmente elevarán a dichos órganos un informe sobre la realización de las obras y la prestación de los servicios municipales que tenga lugar en el Distrito.
- h) Trasladarán a la Alcaldía y a los demás órganos competentes del Ayuntamiento las preocupaciones y aspiraciones del vecindario y de las entidades ciudadanas, a fin de que se promuevan las actuaciones pertinentes.

- 2. En cada Distrito se constituirá una Sección del Registro General del Ayuntamiento, con el fin de facilitar a los vecinos la presentación de documentos. Esta Sección funcionará de forma desconcentrada, sin perjuicio de su integración telemática con el Registro General.

Artículo 38. Régimen de sesiones.

- 1. Los Consejos de Distrito celebrarán sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada dos meses, en los días y horas que las mismas determinen, y sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde su Presidente o lo solicite al menos un tercio del número legal de miembros de la Junta, sin que pueda ser inferior a tres.
- 2. El quórum para la válida celebración de las sesiones será el de un tercio del número legal de miembros, sin que pueda ser inferior a tres. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la Junta o de quienes reglamentariamente les sustituyan.

Capítulo IV. Funcionamiento y toma de decisiones.

Artículo 39. Convocatoria y orden del día.

- 1. La convocatoria, con el orden del día de los asuntos a tratar, contendrá el suficiente detalle, y se entregarán a los miembros del Consejo con cinco días naturales de antelación.
- 2. Con la misma antelación, la convocatoria y el orden del día se entregarán a las asociaciones que tengan representantes en el Consejo y quedarán expuestos en el tablón de anuncios situado en la sede administrativa del Distrito.
- 3. Se incluirán en el orden del día las peticiones de los miembros del Consejo, cuyo estudio, informe, propuesta o resolución sean competencia del Consejo de Distrito.

Artículo 40. Deliberación y adopción de acuerdos.

- 1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente dispone de voto de calidad.

2. Los turnos de intervención y réplica serán ordenados por el Presidente. Podrán pedir el uso de la palabra, los vocales del Consejo. El Presidente podrá solicitar la intervención de otros miembros de la Corporación y de funcionarios de la misma, que no tendrán derecho al voto.
3. El Presidente podrá llamar al orden a los vocales y al público asistente, tomando las medidas que aconseje el normal desarrollo de las sesión.
4. Las Asociaciones del Distrito inscritas en el REMAC, tengan o no representantes en el Consejo, podrán solicitar al Presidente la intervención para tratar alguno de los asuntos incluidos en el Orden del Día. Las peticiones se formularán por escrito hasta una hora antes del inicio de la sesión y la decisión del Presidente se comunicará al peticionario al comenzar ésta. Llegado el punto del debate en que se trate el tema, el Presidente concederá el uso de la palabra al peticionario por el tiempo y en la forma que se acomode al buen orden de la sesión. Especialmente, el Presidente podrá retirar el uso de la palabra en el momento en que considere expresada la opinión o cuando exceda el tiempo razonable para ello.
5. Terminada la sesión, el Presidente de la Junta podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés para el Distrito.

Artículo 41. Actas.

De cada sesión el Secretario o funcionario que haga sus funciones levantará acta sucinta, en la que se recogerán, junto a los extremos contemplados en las disposiciones generales, las propuestas y la opinión de los representantes de las entidades ciudadanas.

Artículo 42. Aplicación supletoria de las normas de funcionamiento del Pleno.

En lo no previsto por el presente Reglamento se aplicarán las normas de funcionamiento del Pleno de la Corporación, incluida las facultades del Presidente de velar por el orden de las sesiones.

Artículo 43. Facultades de dirección y coordinación.

1. Los órganos de gobierno de los Distritos ejercerán las competencias que tienen atribuidas de acuerdo con las instrucciones generales y específicas que se establezcan por el Ayuntamiento.
2. El Alcalde o, por su delegación, los Concejales u órganos responsables de las distintas áreas de la administración municipal, coordinarán las actuaciones de los Distritos mediante las directrices necesarias, de obligado cumplimiento. Asimismo colaborarán con sus actuaciones facilitando el acceso a los asesoramientos y medios técnicos de que disponga la Administración Municipal.

Artículo 44. Eficacia de los actos.

1. De las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Distrito en el ejercicio de sus competencias decisorias se dará traslado al órgano que le haya delegado o desconcentrado la atribución dentro de los tres días siguientes a su

adopción. Ningún acuerdo o resolución producirá efectos jurídicos a falta de esta remisión.

2. En el plazo de cinco días desde que el órgano competente que hubiera delegado o desconcentrado la atribución tuviera conocimiento de ellos, podrá acordar la suspensión de los acuerdos y resoluciones mencionados en el apartado anterior, remitiéndolos a la Concejalía de Distrito para su reconsideración o, en su caso, avocar la competencia para resolver.
3. Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Distrito serán ejecutivos y producirán efecto desde que transcurra el plazo de cinco días señalado en el apartado anterior, debiéndose disponer a partir de entonces su publicación o notificación.

Artículo 45. Recursos.

1. Contra los acuerdos de las de las Concejalías de Distrito y de los Consejos, adoptados en el ejercicio de competencias desconcentradas por este Reglamento o por disposiciones posteriores, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Alcalde o ante el órgano que en cada caso se señale.
2. Los demás acuerdos y resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 46. Conflictos de atribuciones.

Los conflictos de competencias entre distintos Distritos serán resueltos por una Junta General de Distritos constituida por el Alcalde o concejal en quien delegue y las respectivas Concejalías de Distrito.

Cualquier otro conflicto que surja entre un Distrito y otros órganos, unidades o servicios del Ayuntamiento o entidades dependientes de éste será resuelto por el órgano que hubiese desconcentrado o delegado la atribución y, en su caso, coordinadamente con el titular de la otra unidad afectada.

Artículo 47. Sede del Distrito.

1. En cada Distrito existirá una sede administrativa dotada del número de empleados necesario para el ejercicio de sus funciones.
2. En todo caso existirán en dichas sedes, oficinas de Registro de Entrada y Salida de documentos, que funcionarán como secciones del Registro General del Ayuntamiento y en directa coordinación con éste.
3. También existirán secciones de la Oficina Municipal de Información y Atención al ciudadano.

Capítulo V. Régimen económico.

Artículo 48. Régimen presupuestario.

1. El Presupuesto de cada ejercicio económico consignará las dotaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento de los Distritos, los cuales gestionaran en conjunto, como mínimo, el 5% del importe de los recursos que financian las Inversiones Reales
2. En las Bases de Ejecución del Presupuesto se podrán establecer las normas a que haya de ajustarse la Administración de los Distritos en materia de gestión económica.

Artículo 49. Fiscalización.

Las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria de los Distritos corresponderán al Interventor General o a otros funcionarios de la Corporación a propuesta del titular de la Intervención, que actuarán como delegados de éste.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Naturaleza de este Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 57/2003, el presente Reglamento tiene naturaleza orgánica

Segunda.- Legislación aplicable.

Además de por el presente Reglamento, las Juntas Municipales de Distrito y los Consejos Sectoriales de Distrito se regirán por lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la Ley 5/1997 de Administración Local de Galicia, legislación general de régimen jurídico de las Administraciones públicas y de procedimiento administrativo, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normas que puedan ser de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Mandato de los miembros iniciales de los Consejos de Distrito.

Los Presidentes y los Vocales de los Consejos de Distrito elegidos tras la constitución de éstos, ejercerán su mandato hasta que se constituya la nueva Corporación tras las siguientes elecciones, en los términos del artículo 8 de este Reglamento.

Segunda.- Dotaciones y transferencia de medios a los órganos de los Distritos.

Las dotaciones medios personales, locales y otros medios materiales a los Distritos se realizará en función de la disponibilidad de recursos presupuestarios y a medida en que se deleguen y desconcentren competencias a su favor.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.